

CAUSA N°CH-00001-C-2025

Choele Choel, 18 de febrero de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "**CANAVIRI RAMIREZ MARIBEL C/ FLORES PICHIMANO JESUS Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**", EXPTE. N° **CH-00001-C-2025**, de los que,

**RESULTA:** Que en fecha 21/06/2026 se presentan los Dres. Santiago PARROU, Ezequiel H. ZUAIN y Hernán A. ZUAIN, por la representación acreditada en autos con respecto al tercero citado Luca Hernán Chambi Rivas, por una parte, y por la otra el Dres. Pablo A. FORTE, en representación de Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., acompañando convenio de liquidación o determinación de créditos y de cancelación de honorarios regulados.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

**CONSIDERANDO:** Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación al acuerdo celebrado por las partes intervinientes en este proceso.

Se transcribe el acuerdo alcanzado por las partes respecto de los honorarios de los letrados Santiago PARROU, Ezequiel H. ZUAIN y Hernán A. ZUAIN, el cual refiere:

*" I.- Que en fecha 03 de octubre de 2025 V.S. resolvió regular honorarios profesionales a los Dres. Santiago PARROU, Ezequiel H. ZUAIN y Hernán A. ZUAIN por la actividad desplegada por estos en representación del tercero citado Luca Hernán Chambi Rivas.*

*II.- Que en virtud de dicha regulación las partes prestan conformidad a la misma y de común acuerdo efectúan liquidación conjunta a la fecha 20/01/2026 la cual arroja en concepto de honorarios en favor de los citados letrados la suma actualizada de PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 08/100 (\$2.045.877,08) a la cual deberá adicionarse la suma de \$429.634,18 en concepto de IVA (21%) y \$102.293,85 en concepto de aportes de Caja Forense (5% a cargo de la demandada).*

*Que, en consecuencia Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., se obliga a cancelar la suma total, única y definitiva de \$ 2.577.805,11, en conjunto y a favor de los Dres. Santiago PARROU, Ezequiel H. ZUAIN y Hernán A. ZUAIN en un plazo de 20 días de presentado el presente convenio en el expediente, ello mediante transferencia a la cuenta judicial perteneciente a los presentes autos, cta. Nro. 124367848 - CBU 0340264308124367848005.*

*III.- SOLICITUD DE PAGO.- Las partes expresan conformidad y acuerdo con las liquidaciones y determinaciones efectuadas supra, solicitando y consintiendo la realización de transferencias bancarias, en su caso mediante oficio judicial, que correspondan a la cancelación de los créditos a que se hace referencia.*

*IV.- ACEPTACIÓN.- Los letrados beneficiarios del pago limitan su pretensión a las sumas indicadas supra aceptando lisa y llanamente las condiciones de cancelación supra expresadas, dejando expresa constancia que una vez verificados los pagos estipulados en concepto de honorarios no tendrán reclamo alguno que formular contra el Sr. Jesús Reynaldo Flores Pichimano ni contra Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda., por los daños y perjuicios patrimoniales y morales, emergentes y futuros y/o cualquier tipo de deuda y/o créditos derivados del litigio de autos, prestando total conformidad para la extinción por pago y en consecuencia liberando a los nombrados por las obligaciones que lucen a su cargo en del presente proceso jurisdiccional. Asimismo, los Dres. Santiago PARROU, Ezequiel H. ZUAIN y Hernán A. ZUAIN. declaran que una vez realizadas las transferencias por Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. a la cuenta antes identificada, la misma tendrá carácter cancelatorio respecto de las obligaciones emergentes del presente acuerdo, conforme a su monto neto de retenciones, liberando a Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. de cualquier responsabilidad y/u obligación por la pérdida y/o disminución de dicha transferencia, por errores en los números y datos de las cuentas bancarias denunciadas por la actora en este convenio -o en escrito posterior- y/o la imposibilidad de extraer las sumas que se acrediten en la referida cuenta; como así también, de naturaleza que pudiera acarrear el cumplimiento de la transferencia. La obligada al pago cumple su prestación haciendo efectivo el depósito en la cuenta denunciada en el presente; y si hubiera imposibilidad técnica de efectuar la transferencia, por defectos en los datos de la cuenta, no habrá mora hasta la denuncia*

*de una nueva cuenta por parte de la actora."*

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva respecto a los honorarios de los letrados

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:** I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO al que arribaron las partes, incorporado en fecha 21/01/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de los Santiago PARROU, Ezequiel H. ZUAIN y Hernán A. ZUAIN, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

III. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza